



ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

OFICINA REGIONAL SUDAMERICANA

**MATERIAL DE ORIENTACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS
PLANES DE VUELO REPETITIVOS (RPL) EN LAS REGIONES
CAR/SAM**

Lima, Mayo 2001

Material de Orientación para la utilización de los Planes de Vuelos Repetitivos (RPL) en las Regiones CAR/SAM

1. Introducción

1.1 El control de tránsito aéreo (ATS) se basa en la disponibilidad constante de información sobre el progreso de los vuelos y las intenciones de los pilotos. El plan de vuelo es la fuente básica de dicha información y, como tal, constituye el eslabón vital entre el piloto y el controlador en lo tocante a la determinación del modo en que ha de realizarse el vuelo. El volumen y los pormenores de la información específica que una dependencia ATS necesita obtener del plan de vuelo depende de la función que desempeñe dicha dependencia ATS. Si bien los centros de control de área (ACC) de información de vuelo (FIC) pueden necesitar información completa, las oficinas de control de aproximación y las torres de control de aeródromo puede que necesiten considerablemente menos información obtenida directamente del plan de vuelo. Además de las funciones básicas de los ATS, en algunos casos también se precisan datos de Plan de Vuelo a efectos de organización del tránsito aéreo (Veáse la Parte II, Sección 1, Cap. 1).

1.2 Las operaciones de vuelo planificadas previamente, que se efectúan regularmente y se repiten con frecuencia con las mismas características básicas, tales como identificación de las aeronaves, aeródromos de salida, ruta y punto de destino, etc., pueden quedar exentas de la necesidad de presentar un plan de vuelo por separado para cada vuelo. Existen procedimientos regionales relativos a estos vuelos repetitivos, que han estado en vigor durante varios años, que permiten que los explotadores presenten tales planes de vuelo para que las dependencias ATS los retengan y utilicen repetidamente.

2. Consideraciones de carácter general sobre los RPL

2.1 Los RPL son planes de vuelo relativos a vuelos planificados previamente que se realizan regularmente y se repiten con frecuencia, con idénticas características básicas, y que pueden presentarse por los explotadores para su conservación y utilización repetida por las dependencias ATS durante un período de tiempo especificado, con lo que resulta innecesario que el explotador presente un plan de vuelo cada vez que se realiza uno de estos vuelos.

2.2 Aparte de la reducción en el número de planes de vuelo que es necesario presentar, el empleo de los RPL ofrece algunas otras ventajas, tales como:

- a) reducción de errores debido a la mala escritura o a la forma incorrecta de llenar los formularios de plan de vuelo y a los errores de transmisión;
- b) reducción apreciable del volumen de trabajo de los explotadores, de las dependencias ATS y del personal de los servicios de telecomunicaciones aeronáuticas;
- c) reducción apreciable de la carga de los canales de comunicación utilizados entre las dependencias ATS y entre los explotadores y dichas dependencias;

- d) disponibilidad de los datos de plan de vuelo con bastante antelación a los vuelos, lo que permite preparar a tiempo las fichas de progreso de vuelo y la pronta presentación de datos de plan de vuelo, con lo cual se puede facilitar la planificación preliminar de la afluencia del tránsito aéreo.

2.3 Los procedimientos utilizados respecto a los RPL pueden aplicarse tanto cuando las dependencias de los servicios de tránsito aéreo dispongan de equipo de tratamiento automático de datos como cuando los datos de plan de vuelo sean tratados manualmente. Sin embargo, puede que sea necesario efectuar minuciosas modificaciones, para atender necesidades locales o nacionales, en las disposiciones relativas a adquisición, almacenamiento, tratamiento y transferencia de datos.

3. Requisitos básicos

3.1 Con respecto a la utilización de los RPL se deberían tomar en consideración los siguientes requisitos:

- a) especificación de la frecuencia de las operaciones de vuelo de que se trate;
- b) especificación en virtud de la cual se ofrezca la garantía de que son estables los datos de plan de vuelo proporcionados en el RPL;
- c) aptitud de las dependencias ATS para almacenar RPL y ponerlos en vigor;
- d) la elaboración de métodos detallados para la presentación, modificación y anulación de RPL;
- e) celebración de acuerdos apropiados entre las autoridades ATS y explotadores interesados para la implantación del sistema RPL.

4. Implantación de los RPL

4.1 Antes de la implantación de un sistema RPL, es necesario consultar a los explotadores susceptibles de participar a fin de determinar las medidas más favorables.

4.2 Sería conveniente establecer, inicialmente, un sistema de utilización de RPL para los vuelos que se efectúen en una sola FIR o en un solo Estado (vuelos regulares nacionales). Progresivamente, sería también establecido para los vuelos que atravesen fronteras internacionales en base a la celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales entre los Estados interesados.

4.3 Cuando se prevea la utilización de RPL, los Estados deberían publicar sus intenciones con bastante antelación, realizando reuniones con los explotadores y proporcionar todos los detalles necesarios, tales como la zona de aplicación, los procedimientos que se han de seguir para presentar los datos, el organismo al que los explotadores deben enviar los datos de vuelo pertinentes y las necesidades en cuanto a datos suplementarios, de ser el caso.

4.4 Cuando los Estados implanten el sistema RPL, deberían notificarlo a las Oficinas Regionales de la OACI. Las Oficinas Regionales interesadas pueden entonces publicar resúmenes en los que se indique el estado de implantación dentro de la región de que se trate.

5. **Funcionamiento del sistema RPL**

5.1 Cuando lo determine(n) la(s) autoridad(es) competente(s), la utilización de los RPL debería basarse en los requisitos básicos que figuran en 3. Los procedimientos detallados que han de seguirse para que dicha utilización sea satisfactoria han de determinarse con arreglo a la capacidad que posean las dependencias ATS para el tratamiento de los datos. A este respecto, las medidas básicas necesarias son las que a continuación se indican:

- a) el explotador transmite los RPL, ateniéndose al formato normalizado, e indica los períodos efectivos de operación de los vuelos que se ajustan a los requisitos convenidos de regularidad y frecuencia, a todas las oficinas/dependencias ATS interesadas. El RPL debería llegar a todos los destinatarios en el momento especificado antes de la fecha efectiva del primer vuelo a que se refiera cualquiera de los RPL. La antelación exigida para la presentación debería especificarse en los acuerdos y aparecer en las publicaciones de información aeronáutica;
- b) los RPL se almacenan por cada dependencia ATS interesada de modo que se garantice que los planes se ponen sistemáticamente en vigor el día de operación correspondiente y en el orden de las horas previstas de entrada en el área de responsabilidad de la dependencia de que se trate. La puesta en vigor de los planes de vuelo se efectuará de modo que los datos se presenten al controlador de forma apropiada y con la suficiente antelación para que los analice y tome las medidas oportunas;
- c) deberían tomarse disposiciones que permitan actualizar los ficheros de los datos RPL siempre que se presente uno o más de los casos siguientes:
 - 1) modificaciones permanentes en todos los vuelos;
 - 2) modificaciones de carácter temporal y ocasional en un determinado vuelo;
 - 3) anulaciones de todos o de determinados vuelos;
 - 4) adiciones al número de vuelos;
 - 5) presentación de listas completamente revisadas cuando parezca conveniente hacerlo como resultado de extensas modificaciones.

5.2 Con arreglo a las deposiciones administrativas que se hayan acordado, el RPL debería presentarse:

- a) a una oficina (Centro RPL) designada de una región o en cada Estado, o en cada FIR interesada, que seleccionará los datos de plan de vuelo pertinentes y los transmitirá a las dependencias ATS interesadas; o
- b) a cada centro de control de área (ACC) o FIC interesado en los vuelos repetitivos; o
- c) a la oficina de notificación ATS encargada del aeródromo de salida, que elegirá los datos pertinentes de plan de vuelo y los transmitirá a otras dependencias ATS interesadas.

5.3 El objetivo perseguido por tales acuerdos consiste en designar a una sola oficina que abarque el área más amplia posible, que sea compatible con las necesidades operacionales idénticas, para transmitir los datos de plan de vuelo pertinentes a todas las dependencias ATS interesadas. No se debería regatear ningún esfuerzo para establecer tal oficina en las áreas en que se utilicen los RPL.

5.4 Los explotadores deberían presentar los datos de plan de vuelo para toda la serie de vuelos pertinentes con arreglo a los procedimientos que figuran en los PANS-RAC, Parte II, o según se indica en 5.5. Es aconsejable que se acuse recibo de los datos de RPL por la oficina ATS receptora, por lo menos durante la fase inicial de utilización de los RPL.

*Nota.- En el **Adjunto A** se indican las instrucciones para completar el Formulario RPL.*

5.5 La presentación del RPL sirviéndose de medios que se presten al tratamiento electrónico de datos, puede ponerse en práctica con arreglo a los procedimientos acordados por las autoridades ATS competentes y los explotadores. Cuando se recurra a este método de presentación deben establecerse y acatarse especificaciones rigurosas.

5.6 Los procedimientos de tratamiento de los RPL por las dependencias ATS se prescriben en los PANS-RAC, Parte II, los cuales se transcriben en el punto 6 que sigue a continuación.

6. Procedimientos relativos al uso de los Planes de Vuelo Repetitivos (RPL)

6.1 Generalidades

6.1.1 Los RPL no se utilizarán en vuelos que no sean los IFR regulares realizados en el mismo día (o en los mismos días) de semanas consecutivas y en 10 ocasiones por lo menos, o cotidianamente durante un período de por lo menos 10 días consecutivos. Los elementos de cada plan de vuelo deberán tener un alto grado de estabilidad.

Nota.- Véanse 6.4.2.2 y 6.4.2.3 con referencia a los cambios ocasionales permitidos de los datos del RPL, relativos a la explotación durante un día determinado, y que no impliquen una modificación del RPL presentado.

6.1.2 Los RPL comprenderán todo el vuelo desde el aeródromo de salida hasta el aeródromo de destino. Los procedimientos RPL se aplicarán solamente a condición de que todas las autoridades ATS interesadas en los vuelos en cuestión hayan convenido en aceptar los RPL.

6.1.3 Los Estados no aplicarán los RPL para vuelos internacionales, a menos que los Estados contiguos afectados ya los usen o vayan a usarlos al mismo tiempo. Los procedimientos relativos a la utilización de dichos planes entre los Estados serán objeto de acuerdos bilaterales, multilaterales o de acuerdos regionales de navegación aérea, según el caso.

*Nota.- En el **Adjunto B** figura un modelo de la Carta de Acuerdo entre dos Estados con respecto al uso de los RPL.*

6.2 Procedimientos para la presentación de los RPL por los explotadores

6.2.1 Las condiciones que se aplican a la presentación de los RPL a la notificación de cambios, o a la cancelación de dichos planes, serán objeto de acuerdos apropiados entre los explotadores y la autoridad ATS competente, o de acuerdos regionales de navegación aérea.

6.2.2 Los RPL comprenderán la información relativa a aquellos de los puntos siguientes que la autoridad ATS competente juzgue pertinentes:

- período de validez del plan de vuelo
- días de operación
- identificación de la aeronave
- tipo de la aeronave y categoría de estela turbulenta
- capacidad MLS
- aeródromo de salida
- hora de fuera calzos
- velocidad(es) de crucero
- nivel(es) de crucero
- ruta que ha de seguirse
- aeródromo de destino
- duración total prevista
- indicación del lugar en el que pueden solicitarse y, obtenerse inmediatamente, los

datos siguientes:

- aeródromos de alternativa
- autonomía de combustible
- número total de personas a bordo
- equipo de emergencia
- otros datos

6.3 Presentación de listas completas

6.3.1 Los RPL presentarán en forma de listas con los datos necesarios del plan de vuelo utilizando un formulario preparado especialmente para este fin, o por otros medios adecuados al tratamiento electrónico de datos. El método de presentación se determinará mediante acuerdos locales o regionales.

6.3.2 La presentación inicial de listas RPL completas, y las renovaciones estacionales, se harán con antelación suficiente para permitir que las dependencias ATS asimilen convenientemente los datos. Las administraciones interesadas establecerán la antelación mínima requerida para la presentación de dichas listas y la publicarán en sus AIP. La antelación mínima establecida no será inferior a dos semanas.

*Nota.- En el **Adjunto C** se presenta un modelo de instrucciones relativos a los RPL para ser insertados en la Parte RAC del AIP.*

6.3.3 Los explotadores presentarán las listas al organismo designado para que las distribuya a las correspondientes dependencias del servicio de tránsito aéreo.

6.3.4 La información que normalmente se ha de proporcionar será la indicada en 6.2.2, no obstante, las administraciones podrán requerir también que se faciliten datos de estimación en relación con los límites de la región de información de vuelo y el aeródromo de alternativa principal. En ese caso, dicha información se facilitará en la forma indicada en un formulario de lista de plan de vuelo repetitivo que haya sido especialmente preparado con este fin.

6.3.5 El explotador conservará, en el aeródromo de salida o en otra ubicación convenida, la información sobre aeródromos de alternativa y los datos de plan de vuelo suplementario (que figuran normalmente en la casilla 19 del plan de vuelo OACI) de modo que, a solicitud de las dependencias ATS, puedan suministrarse sin demora. En el formulario de listas RPL deberá registrarse el nombre y dirección de la oficina en la cual se puede obtener dicha información.

6.3.6 Normalmente, no debería ser necesario acusar recibo de las listas de datos de plan de vuelo ni de las enmiendas de éste, salvo acuerdo entre los explotadores y el organismo competente.

Nota.- En el Adjunto D figura un modelo de formulario de lista RPL. En el Adjunto E se presenta un ejemplo de un formulario ya completado.

6.4 Cambios en las listas RPL

6.4.1 Cambios permanentes

6.4.1.1 Los cambios permanentes, que impliquen la inclusión de nuevos vuelos y la supresión o modificación de los que figuran en las listas, se presentarán en forma de listas enmendadas. Estas listas deberán llegar al organismo interesado de los servicios de tránsito aéreo por lo menos siete días antes de la fecha de entrada en vigor de dichos cambios.

6.4.1.2 Cuando se hayan presentado inicialmente listas RPL utilizando medios adecuados al tratamiento electrónico de datos, también se permitirá, por acuerdo mutuo entre el explotador y la autoridad competente, la presentación de ciertas modificaciones por medio de formularios de lista RPL.

6.4.1.3 Todos los cambios de los RPL deberán presentarse conforme las instrucciones relativas a la preparación de las listas RPL.

6.4.2 Cambios temporales

6.4.2.1 Los cambios de carácter temporal y ocasional de los RPL relativos al tipo de aeronave, categoría de estela turbulenta, velocidad y/o nivel de crucero, se notificarán para cada vuelo, tan pronto como fuere posible y a más tardar 30 minutos antes de la salida, a la oficina de notificación ATS responsable del aeródromo de salida. Los cambios relativos solamente al nivel de crucero podrán notificarse por radiotelefonía en ocasión del primer intercambio de comunicaciones con la dependencia ATS correspondiente.

6.4.2.2 Si hubiera que modificar lo relativo a la identificación de la aeronave, al aeródromo de salida, a la ruta y/o al aeródromo de destino, se cancelará el RPL para el día en cuestión, y se presentará un plan de vuelo para el caso.

6.4.2.3 Siempre que el explotador prevea que un vuelo determinado, para el cual se haya presentado un RPL, es probable que se demore por lo menos 30 minutos con relación a la hora de fuera calzos indicada en dicho plan, deberá notificarlo inmediatamente a la dependencia ATS responsable del aeródromo de salida.

Nota.- Debido a las estrictas exigencias del control de afluencia, si los explotadores no cumplieran con este procedimiento podría ocasionarse la cancelación automática del RPL para ese vuelo en particular en una o más dependencias ATS interesadas.

6.4.2.4 Siempre que el explotador sepa que se ha cancelado un vuelo para el cual se haya presentado un RPL, deberá notificarlo a la dependencia ATS responsable del aeródromo de salida.

6.4.3 Enlace entre explotador y piloto

6.4.3.1 El explotador se asegurará que el piloto al mando disponga de la información más reciente sobre el plan de vuelo, incluso los cambios permanentes y los ocasionales, concernientes a un vuelo en particular y que hayan sido debidamente notificados al organismo competente.

6.5 Procedimientos de las dependencias ATS relativas a los RPL

6.5.1 Los procedimientos para el despacho de los RPL descritos a continuación son aplicables independientemente de si se utiliza equipo automático de tratamiento de datos o de si los datos de los planes de vuelo se procesan manualmente.

6.5.2 Implantación de los procedimientos relativos a los planes RPL

6.5.2.1 Pueden establecerse procedimientos para la utilización de RPL para los vuelos dentro de una única región de información de vuelo o de un único Estado.

6.5.2.2 También pueden establecerse procedimientos para vuelos que crucen fronteras internacionales, a condición de que los Estados afectados ya usen RPL o vayan a usarlos al mismo tiempo.

6.5.2.3 La aplicación de los procedimientos RPL para vuelos internacionales exige el establecimiento de acuerdos bilaterales o multilaterales entre los Estados afectados. Los acuerdos multilaterales que afecten a varios Estados pueden adoptar la forma de acuerdos regionales de navegación aérea.

6.5.2.4 La aplicación de los RPL exige la celebración de acuerdos con los explotadores participantes para establecer procedimientos de presentación y enmienda.

6.5.2.5 Los acuerdos deberán comprender disposiciones sobre los siguiente procedimientos:

- 1) presentación inicial;
- 2) cambios permanentes;
- 3) cambios temporales y ocasionales;
- 4) cancelaciones;
- 5) agregados; y
- 6) listas revisadas completamente cuando así lo exija la introducción de cambios extensos.

6.5.3 Recopilación, almacenamiento y tratamiento de datos RPL

6.5.3.1 Todo Estado que use los RPL designará uno o más organismos responsables de la administración de dichos datos. El área de responsabilidad de cada uno de dichos organismos abarcará por lo menos una región de información de vuelo. Sin embargo, toda el área de responsabilidad de uno o más Estados o parte de ella, podrá ser administrada conjuntamente por un organismo designado. Cada organismo designado distribuirá los datos pertinentes al RPL a las dependencias ATS interesadas de su área de responsabilidad, de manera que las dependencias reciban dichos datos con anticipación suficiente para que sean eficaces.

6.5.3.2 Cada dependencia ATS interesada almacenará los RPL de manera que se asegure su activación sistemática el día en que haya de realizarse la operación en el orden de las horas previstas de entrada al área de responsabilidad de cada dependencia. Esta activación deberá realizarse con tiempo suficiente para presentar los datos al controlador en forma apropiada para su análisis y adopción de medidas pertinentes.

6.5.4 Suspensión de los procedimientos RPL

6.5.4.1 Si la autoridad ATS competente se ve obligada, por circunstancias excepcionales, a suspender temporalmente el uso de los planes de vuelo repetitivos en el área de su responsabilidad o en una parte determinada de ella, publicará un aviso de dicha suspensión con la mayor antelación posible y en la forma más conveniente según las circunstancias.

6.5.5 Mensajes ATS relativos a los vuelos efectuados según un RPL

6.5.5.1 Los mensajes ATS relativos a cada uno de los vuelos realizados según un RPL se originarán y dirigirán a las dependencias ATS interesadas de manera idéntica a la usada para los vuelos efectuados según planes de vuelos concretos.

ADJUNTO A

INSTRUCCION PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE LISTA DE PLAN DE VUELO REPETITIVO (RPL)

1. Generalidades

1.1 **Anótese solamente** los planes de vuelo que hayan de realizarse de acuerdo con IFR. (Reglas de vuelo I en el formulario FPL.)

1.2 Se supone que todas las aeronaves realizan vuelo regulares (tipo de vuelo S en el formulario FPL), en caso contrario, **notifíquese** en Q (Observaciones).

1.3 Se supone que todas las aeronaves que vuelen según RPL están equipadas con respondedores en clave 4096, modos A y C. En caso contrario, **notifíquese** en Q (Observaciones).

1.4 **Anótese** los planes de vuelo **en orden alfabético según el indicador de lugar del aeródromo de salida**.

1.5 **Anótese** los planes de vuelo para cada aeródromo de salida en orden cronológico según las horas previstas de fuera calzos.

1.6 Sígase con exactitud la representación convencional de los datos indicada para el formulario de plan de vuelo, a menos que se indique específicamente otra cosa en 4.

1.7 **Insértense** siempre las horas con 4 cifras **UTC**.

1.8 **Insértense** todas las duraciones previstas con 4 cifras (horas y minutos).

1.9 **Insértense** en renglones separados, los datos correspondientes a cada tramo de la operación con una o más paradas; es decir, desde cualquier aeródromo de salida hasta el aeródromo de destino siguiente, aunque el distintivo de llamada o el número de vuelo sea el mismo para los diferentes tramos.

1.10 **Indíquense**, con claridad todas las adiciones y supresiones de acuerdo a lo establecido para la casilla H en 4. En las listas subsecuentes se anotarán los datos corregidos y agregados y se omitirán los planes de vuelo suprimidos.

1.11 **Numérense las páginas** indicando el número de página y el número total de páginas que se han presentado.

1.12 **Utilícese** más de una línea para cualquiera de los RPL en los que no sea suficiente el espacio proporcionado para las casillas O y Q en una línea.

2. Cancelación de vuelos en la lista RPL

2.1 La cancelación de un vuelo se efectuará de la forma siguiente:

- a) anótese en la casilla H un signo menos (-) seguido de los demás conceptos del vuelo cancelado;
- b) insértese una entrada subsiguiente que consiste en un signo más (+) en la casilla H y la fecha del último vuelo en la casilla J, sin modificar los demás conceptos del vuelo cancelado.

3. **Modificaciones de un vuelo**

3.1 Las modificaciones de un vuelo que figura en la lista RPL se anotarán de la forma siguiente:

- a) efectúese la cancelación según se indica en 2; y
- b) insértese una tercera entrada con los nuevos planes de vuelo en los que se notificarán, según sea necesario, los conceptos apropiados incluso las nuevas fechas de validez que figuran en las casillas I y J.

Nota.- Todas las entradas correspondientes al mismo vuelo se insertarán sucesivamente en el orden antes mencionado.

4. **Instrucciones para la inserción de los datos RPL**

4.1 Complétense las casillas A a Q como se indica a continuación:

CASILLA A: EXPLOTADOR

INSERTESE Nombre del Explotador

CASILLA B: DESTINATARIO(S)

INSERTESE El nombre de los organismos designados por los Estados para administrar los RPL correspondientes a las FIR o a las zonas de responsabilidad afectadas por la ruta de vuelo.

CASILLA C: AERODROMO(S) DE SALIDA

INSERTESE El indicador, o indicadores, de lugar de los aeródromos de salida.

CASILLA D: FECHA

INSERTENSE Año, mes y día correspondientes a la fecha de presentación del plan en cada página y presentada, según grupos de 6 cifras.

CASILLA E: NUMERO DE SERIE

INSERTESE El número de presentación de la lista, mediante dos cifras que indiquen las dos últimas del año, un guión y el número de secuencia de la presentación para el año indicado (comiencese con el núm. 1 cada nuevo año).

CASILLA F: PAGINA DE

INSERTESE El número de página y el número total de páginas presentadas.

CASILLA G: DATOS SUPLEMENTARIOS EN

INSERTESE Nombre del lugar en el que se mantiene disponible y, puede obtenerse inmediatamente, la información normalmente proporcionada en la casilla 19 del FPL.

CASILLA H: TIPO DE INSCRIPCION

INSERTESE Un signo menos (-) para cada plan de vuelo que deba suprimirse de la lista.

INSERTESE Un signo más (+) para cada inscripción inicial y, si se efectúan otras presentaciones para cada plan de vuelo que no se haya incluido en la presentación anterior.

Nota.- En esta casilla no es necesario incluir los datos correspondientes a cualquier plan de vuelo que no hayan sido modificados después de la presentación anterior.

CASILLA I: VALIDO DESDE

INSERTESE Fecha primera (año, mes, día) en que está programado el vuelo regular.

CASILLA J: VALIDO HASTA

INSERTESE Ultima fecha (año, mes, día) en que está programado el vuelo según lo indicado en la lista, o

UFN si no se conoce la duración.

CASILLA K: DIAS DE OPERACION

INSERTESE Número correspondiente al día de la semana en la columna correspondiente; lunes = 1 a domingo = 7.

INSERTESE O, en la columna correspondiente, para cada día en que no se realicen vuelos.

CASILLA L: IDENTIFICACION DE LA AERONAVE

(Casilla 7 del plan de vuelo OACI)

INSERTESE Identificación de la aeronave que se ha de utilizar en el vuelo.

CASILLA M: TIPO DE AERONAVE Y CATEGORIA DE ESTELA
TIPO DE ESTELA

(Casilla 9 del plan de vuelo OACI)

INSERTESE El designador OACI apropiado según se especifica en el Doc. 8643 de la OACI - *Designadores de tipos de aeronave*.

INSERTESE El indicador H, M ó L según corresponda:

- H - PESADA para indicar un tipo de aeronave de masa máxima certificada de despegue de 136 000 kg o más;
- M - MEDIA para indicar un tipo de aeronave de masa máxima certificada de despegue de menos de 136 000 kg (300 000 lb), pero de más de 7000 kg.
- L - LIGERA para indicar un tipo de aeronave de masa máxima certificada de despegue de 7000 kg o menos.

CASILLA N: AERODROMO DE SALIDA Y HORA

(Casilla 13 del plan de vuelo OACI)

INSERTESE El indicador de lugar del aeródromo de salida.

INSERTESE La hora de fuera calzos, es decir, la hora prevista en que la aeronave iniciará el desplazamiento asociado con la salida.

CASILLA O: RUTA

(Casilla 15 del plan de vuelo OACI)

a) VELOCIDAD DE CRUCERO

INSERTESE La velocidad verdadera respecto a la primera parte o a la totalidad del vuelo en crucero de acuerdo con la casilla 15 a) del plan de vuelo OACI.

b) NIVEL DE CRUCERO

INSERTESE El nivel de crucero proyectado para la primera parte o para toda la ruta de acuerdo con la casilla 15 b) del plan de vuelo OACI.

c) RUTA

INSERTESE La ruta completa de acuerdo con la casilla 15 c) del plan de vuelo OACI.

CASILLA P: AERODROMO DE DESTINO Y DURACION

(Casilla 16 del plan de vuelo OACI)

INSERTESE El indicador de lugar del aeródromo de destino.

INSERTESE La duración total prevista.

CASILLA Q: OBSERVACIONES

INSERTESE Toda información requerida por la autoridad ATS competente, datos notificados normalmente en la casilla 18 del plan de vuelo OACI y toda otra información pertinente al plan de vuelo que resulte de interés para los ATS.

ADJUNTO B

MODELO DE CARTA DE ACUERDO SUSCRITA ENTRE DOS ESTADOS RESPECTO AL USO DE PLANES DE VUELO REPETITIVOS

1. **Asunto:** Acuerdo suscrito entre _____ (Estado) y _____ (Estado) relativo a la implantación de un sistema de planes de vuelo repetitivos.
2. **Fecha de entrada en vigor:** La presente carta de acuerdo entrará en vigor el día _____ (30 días después de su firma).
3. **Ambito:** Esta carta de acuerdo se limita a los vuelos mencionados en el Anexo I adjunto y sus enmiendas posteriores.
4. **Objetivo:** Esta carta de acuerdo se refiere a la aplicación de las disposiciones del Doc. 4444-RAC/501 de la OACI, Parte II, párrafo 8.4 y parte correspondiente del Anexo 2 de la OACI , para. 3.3.1.1.2.2. y del Apéndice 2 del Doc. 4444, párrafos 6, 7 y 8.

5. Procedimientos:

5.1 Suministro de información

5.1.1 Las listas de planes de vuelo repetitivos (RPL) correspondientes a los vuelos regulares que se indican en el Anexo I a esta Carta de Acuerdo serán proporcionadas a las dependencias ATS (ACC/FIC) responsables por el suministro de los servicios de tránsito aéreo en las FIR/UIR _____ en la forma siguiente:

- a) el explotador enviará las listas de planes de vuelo repetitivos y sus enmiendas correspondientes a las dependencias designadas por cada Estado al menos _____ días antes de la fecha de validez. El envío se hará normalmente por correo aéreo;
- b) las oficinas designadas por cada Estado remitirán las listas de planes de vuelo repetitivos a los ACC/FIC, responsables de las FIR/UIR en las cuales los vuelos se originen, continúen o terminen. Estas dependencias acusarán recibo de las listas RPL.

5.1.2 Las listas de planes de vuelo repetitivos deberán presentarse en la forma prescrita por la OACI en el Doc. 4444-RAC/501, Apéndice 2, párrafos 6, 7 y 8.

5.2 Distribución de la información dentro de cada FIR

5.2.1 Cada uno de los ACC/FIC que reciba listas de planes de vuelo repetitivos, deberá tomar las medidas adecuadas para asegurar que los planes de vuelo repetitivos, o datos seleccionados de los mismos, se remitan a cada una de las dependencias ATS efectuadas (APP/TWR/ARO) que, de

conformidad con procedimientos nacionales o con los descritos en el Doc. 4444-RAC/501, Parte VIII de la OACI, necesiten recibir datos del plan de vuelo con respecto a los vuelos mencionados en esta carta de acuerdo.

5.3 Mensajes de los servicios de tránsito aéreo

5.3.1 Los mensajes ATS relativos a la evolución de cada vuelo mencionado en esta carta de acuerdo, deberán originarse y dirigirse de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Doc. 4444-RAC/501 de la OACI, Parte VIII y Apéndice 3. Sin embargo, los mensajes DEP no deberán ser remitidos por la AFTN, si se puede proporcionar la hora de salida por medio de un circuito oral directo.

6. Publicación

6.1 Los Estados signatarios incluirán en la sección RAC de sus respectivas AIP las debidas instrucciones para los explotadores en cuanto a la presentación de planes de vuelo repetitivos para los vuelos internacionales regulares, que figuran en el Anexo I de esta carta de acuerdo sobre las operaciones y, en todas las enmiendas correspondientes.

Firmado en la ciudad de _____ a ____ de ____ de ____.

En representación de _____.

En representación de _____.

ADJUNTO C

MODELO DE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ACEPTACION DE PLANES DE VUELO REPETITIVOS PARA SU INSERCIÓN EN LA SECCIÓN RAC DE LA AIP

AIP RAC 1-

PLANES DE VUELO REPETITIVOS (RPL)

1. Generalidades

1.1 Un plan de vuelo repetitivo puede ser presentado para los vuelos IFR que se realicen regularmente en el mismo día (o días) de semanas consecutivas y, al menos en diez ocasiones, o todos los días, en un período no inferior a diez días consecutivos entre los siguientes aeropuertos:

De

A

1.2 Los elementos del plan de vuelo repetitivo deben tener un alto grado de estabilidad. Los vuelos no deben estar sujetos a cambios de ruta ni a frecuentes cambios de otros datos del plan de vuelo.

1.3 Los planes de vuelo repetitivos deberán ser presentados en forma de listas que comprenden los datos necesarios del plan de vuelo, según el formulario que se indica en la página RAC 1.

1.4 ___ copias de las listas RPL han de ser enviadas por correo con una antelación no inferior a días a la fecha de validez a:

1.5 El explotador debe enviar copias de las listas RPL a las direcciones designadas de los otros Estados afectados por los vuelos, de conformidad con los procedimientos publicados al efecto por estos Estados.

2. Contenido de los planes de vuelos repetitivos (RPL)

2.1 Los planes de vuelo repetitivos contendrán los siguientes datos (véase el formulario de la página RAC 1-).

- período de validez del plan de vuelo
- días en los que se efectúa el vuelo
- identificación de la aeronave
- tipo de aeronave y categoría de estela turbulenta
- aeródromo de salida
- tiempo fuera calzos
- velocidad(es) de crucero
- nivel(es) de crucero
- ruta prevista
- aeródromo de destino
- duración total prevista
- datos de lugar donde se puede solicitar y obtener inmediatamente la información siguiente:
 - . aeródromo de alternativa;
 - . autonomía;
 - . número total de personas a bordo;
 - . equipo de emergencia y datos adicionales.

2.2 La información relativa al(los) aeródromo(s) y datos suplementarios del plan de vuelo (casilla 19 del plan de vuelo para vuelos individuales), se mantendrá en forma accesible en el aeródromo de salida o en otros lugares convenidos, de modo que, a solicitud de las dependencias ATS, se puedan proporcionar sin demora.

2.3 Cambios de carácter permanente

2.3.1 Los cambios de carácter permanente que se refieran a la inclusión de nuevos vuelos y, a la supresión o modificación de vuelos que figuran actualmente en la lista, deben ser presentados en forma de lista de enmiendas. Estas listas deben llegar a las dependencias correspondientes de los servicios de tránsito aéreo al menos siete días antes de la fecha de entrada en vigor del cambio.

2.3.2 Todo cambio de los RPL debe ser presentado de acuerdo con las instrucciones para elaborar las listas RPL.

2.4 Cambios de carácter temporal

2.4.1 Los cambios de carácter temporal, no periódico, relativos a los RPL referentes al tipo de aeronave y a la categoría de estela turbulenta y, al nivel de crucero y/o velocidad de crucero, deben ser notificados para cada vuelo individual, tan pronto como sea posible y en un plazo no superior a 30 minutos antes de la salida, a la oficina de notificación ATS responsable del aeródromo de salida. Sólo se puede notificar un cambio del nivel de crucero por radiotelefonía en el contacto inicial con la dependencia ATS.

2.4.2 En el caso de un cambio ocasional de la identificación de aeronave, aeródromo de salida, ruta y/o aeródromo de destino, el RPL del día correspondiente debe ser cancelado y debe presentarse un nuevo plan de vuelo.

2.4.3 En todo caso en que el explotador vea que es probable que un vuelo determinado, respecto al cual se haya presentado un RPL, experimente un retraso de 30 minutos o más con respecto al tiempo de fuera calzos indicado en dicho plan de vuelo, la dependencia ATS responsable del aeródromo de salida debe ser notificada inmediatamente.

2.4.4 En todo caso en que el explotador sepa que un vuelo para el cual se haya presentado un RPL se ha cancelado, deberá notificarlo a la dependencia ATS responsable del aeródromo de salida.

3. Enlace explotador/piloto

3.1 El explotador deberá asegurarse de que la información de vuelo más reciente, incluyendo los cambios permanentes y ocasionales referentes a un vuelo determinado y notificados correctamente a la agencia correspondiente, se ponga a disposición del piloto al mando.

Ajuntó E

EJEMPLO DE FORMULARIO YA COMPLETADO DE LISTA DE PLAN DE VUELO REPETITIVO (RPL)
 REPETITIVE FLIGHT PLAN LISTING

A EXPLOTADOR		B DESTINATARIO(S)								C AERODROMO(S) DE SALIDA			D FECHA		E NUM. DE SERIE		F PAGINA DE	
BRITISH AIRWAYS		UK STORED FLIGHT PLAN OFFICE EGTKZBZX Chef de la Subdivision Informatique 9 rue de Champagne 91205 Athismons France								EGLL			8000305 ----- AAMMDD		80 -12 -----		3 3 --/--	
															G INFORMACION SUPLEMENTARIA: (Casilla 19) EN: BAW Briefing Office			
H	I	J	K							L	M	N	D RUTA (Casilla 15)		P		O	
+ -	VALIDO DESDE aaammdd	VALIDO HASTA aaammdd	DIAS DE OPERACION							IDENTIFI- CACION DE LA AERONAVE (Casilla 7)	TIPO DE AERONAVE Y CATEGORIA DE ESTELA TURBULENTE (Casilla 9)	AERODROMO DE SALIDA Y HORA (Casilla 13)	VELOCIDAD DE CRUCEERO RUTA	NIVEL		AERODROMO DE DESTINO Y DURACION TOTAL PREVISTA (Casilla 16)	OBSERVACIONES	
			1	2	3	4	5	6	7									
+	800401	811031	1	2	3	4	5	6	7	BAW004	HS21	0700	NO440	F210	AIE UAIE DPE UA16 MAN	LFPG	0045	
+	800401	800731	1	2	3	4	5	6	7	BAW032	HS21	1800	NO440	F210	AIE UAIE DPE UA16 MAN	LFPG	0045	
+	800801	811031	1	0	3	0	5	0	7	BAW032	HS21	1800	NO440	F210	AIE UAIE DPE UA16 MAN	LFPG	0045	
+	800601	800930	0	0	0	0	0	0	0	BAW082	HS21	1805	N0450	F270	AIS UAIS RBT UA3 MTL			
															UA3W STP DCT GL	LFMN	0130	
-	800103	800930	0	0	0	0	0	6	7	BAW092	B737	1810	NO430	F190	AIE UAIE DPE UA16 MAN	LFPG	0400	
+	800103	800315	0	0	0	0	0	6	7	BAW092	B737	1810	NO430	F190	AIE UAIE DPE UA16 MAN	LFPG	0400	